



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de marzo de 2012

N° 26994

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 5

(De martes 13 de marzo de 2012)

QUE DECLARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO DÍA DE LOS AUTORES Y COMPOSITORES PANAMEÑOS.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 6

(De martes 13 de marzo de 2012)

QUE DECLARA EL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DE TABOGA.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 7

(De martes 13 de marzo de 2012)

QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO LOS CEMENTERIOS DE COROZAL SILVER, GATÚN Y MONTE ESPERANZA Y CREA EL PARQUE CONMEMORATIVO DE LA COMUNIDAD SILVER.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5161-AU

(De lunes 5 de marzo de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXTIENDE A LOS CLIENTES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PAGADA, ASÍ COMO LOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, EL REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SE ADOPTA UN PROCEDIMIENTO ÚNICO PARA LA ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE INTERPONGAN LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN PAGADA, ASÍ COMO LOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 2

(De lunes 6 de febrero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TONOSÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 10

(De viernes 3 de febrero de 2012)

POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO NO. 13 DE 25 DE MARZO DE 2008 QUE MODIFICA EL ACUERDO NO. 22 DE 1 DE JUNIO DE 2004.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-02

(De martes 31 de enero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SALUD, PARA EL PERIODO FISCAL 2012.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-04

(De martes 14 de febrero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA PERMUTA DEL IMPUESTO CON LA EMPRESA MINERALES DEL ATLÁNTICO, S.A.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-5

(De jueves 23 de febrero de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA INSCRIBIR LOS CHASIS, MESAS UTILIZADAS PARA TRANSPORTAR CONTENEDORES, ELABORADOS EN FORMA ARTESANAL Y SE CREAN LOS PAGOS DE TASAS E IMPUESTOS DE PLACA, Y LA FORMA DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

AVISOS / EDICTOS

LEY 5
De 13 de *marzo* de 2012

**Que declara el 24 de septiembre de cada año Día de los Autores
y Compositores Panameños**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 24 de septiembre de cada año Día de los Autores y Compositores Panameños.

Artículo 2. El Día de los Autores y Compositores Panameños será cívico y se celebrará en todo el territorio nacional y en las sedes diplomáticas de la República de Panamá ubicadas en el extranjero. Esta celebración estará orientada a resaltar todas las ejecutorias y logros de los autores y compositores panameños.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con la Dirección General de Derecho de Autor del Ministerio de Comercio e Industrias, y las diversas asociaciones y gremios de autores y compositores panameños promoverán el desarrollo de actividades y eventos alusivos a la fecha.

Artículo 4. Durante este día, los centros educativos oficiales y particulares podrán realizar actos conmemorativos y actividades orientadas a resaltar el papel, la importancia y las obras realizadas por los autores y compositores panameños.

Artículo 5. Los medios de comunicación, radiales, escritos, televisivos y electrónicos, durante este día incluirán en su programación mensajes dirigidos a promocionar el trabajo y obras de los autores y compositores panameños.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 386 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE *marzo* DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

LEY 6
De 13 de marzo de 2012

Que declara el Conjunto Monumental Histórico de Taboga

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se declara Conjunto Monumental Histórico el área histórica de la isla de Taboga.

Artículo 2. El Conjunto Monumental Histórico de Taboga comprende el área del Morro y La Restinga, el área que ocupara la casa de Francisco Pizarro, la casa monasterio de Hernando de Luque, las ruinas de la casa de Santa Rosa de Lima, las Pozas del obispo, la Cochera de Barlovento, el monasterio de San Pedro, la casa del escritor Rogelio Sinán, la casa del pintor Samuel Lewis, el antiguo Hotel *White House*, el embarcadero, las murallas perimetrales y las demás ruinas que se encuentren dentro y en las cercanías de la isla de Taboga.

Artículo 3. Se establece un perímetro de protección comprendido por un radio de 500 metros alrededor de la Iglesia de San Pedro y por la totalidad del área del islote del Morro hasta la línea de la alta marca incluyendo la calzada de La Restinga.

El perímetro se regirá por las disposiciones en materia de patrimonio histórico y conjuntos monumentales históricos vigentes.

Artículo 4. La custodia, la administración y el mantenimiento del Conjunto Monumental Histórico de Taboga, así como de los monumentos y piezas históricas y arqueológicas que se encuentren en este Conjunto, estarán a cargo del Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

Artículo 5. El Conjunto Monumental Histórico de Taboga queda destinado como centro histórico, cultural y turístico patrimonial.

Artículo 6. La ocupación humana dentro de los monumentos históricos que se decreten dentro del Conjunto Monumental Histórico de Taboga será regulada de forma tal que no se afecte la conservación de monumentos y bienes patrimoniales manteniendo su heterogeneidad y los espacios necesarios para la administración, conservación y vigilancia de los monumentos.

Las viviendas habitadas, en cuanto a su intervención arquitectónica, observarán las normas establecidas por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.



Artículo 7. La Autoridad de Turismo de Panamá podrá autorizar, previa consulta y recomendación favorable de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, la construcción de hoteles y demás instalaciones turísticas en las áreas que considere adecuadas dentro del Conjunto Monumental Histórico de Taboga, así como la conversión de algunos de los bienes inmuebles en instalaciones turísticas, siempre que su uso sea compatible con la conservación de estos.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

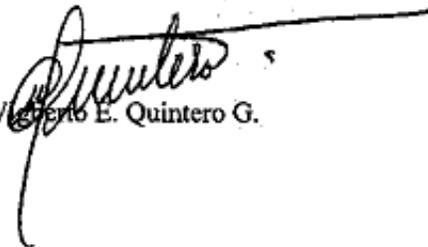
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 322 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

El Presidente,

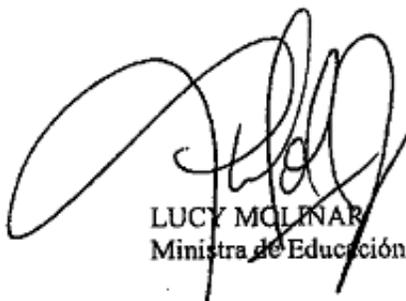

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,


Roberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE *marzo* DE 2012.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

LEY 7
De 13 de *marzo* de 2012

**Que declara patrimonio histórico los cementerios de Corozal *Silver*,
Gatún y Monte Esperanza y crea el Parque Conmemorativo de la Comunidad *Silver***

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se declaran patrimonio histórico, por tratarse de campos santos en los que reposan los restos de los trabajadores afroantillanos, miembros de la Comunidad *Silver*, que trabajaron en la construcción de canal de Panamá, los siguientes lugares:

1. El Cementerio Corozal *Silver*, ubicado en el corregimiento Ancón, provincia de Panamá.
2. Los cementerios de Gatún y Monte Esperanza, ubicados en el corregimiento Cristóbal, provincia de Colón.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Cultura administrará, conservará y custodiará, con el apoyo de fundaciones sin fines de lucro y con personería jurídica, los lugares declarados patrimonio histórico en esta Ley.

Artículo 3. Se crea el Parque Conmemorativo de la Comunidad *Silver*, en el perímetro del cementerio de Corozal *Silver*, en reconocimiento al aporte realizado por los miembros de la Comunidad *Silver* a la construcción del canal de Panamá. En este sitio se desarrollarán actividades culturales, educativas, turísticas y otras, que den testimonio del pasado panameño sobre este tema.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

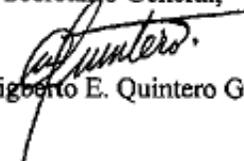
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 348 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de marzo del año dos mil doce.

El Presidente


Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE *marzo* DE 2012.



RICARDO MARTNELLI BERROCAL
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5161-AU Panamá, 5 de marzo de 2012

"Por medio de la cual se extiende a los clientes y usuarios de los servicios de Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural, el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos y se adopta un Procedimiento Unico para la Atención de las Reclamaciones que interpongan los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 11 del Artículo 19 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece, entre las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la de mantener actualizado el reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios a fin de garantizar un procedimiento para la atención de las reclamaciones de los usuarios, inspirado en los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia;
3. Que a través de la Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por las Resoluciones JD-121 de 30 de octubre de 1997 y JD-2457 de 18 de octubre de 2000, fue adoptado el "*Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad y Telecomunicaciones*";
4. Que dicho reglamento, además de establecer los principios y normas fundamentales que rigen la relación contractual y comercial entre prestador y usuario, también sirvió de base para la elaboración de los procedimientos para atender las reclamaciones de los servicios de Telecomunicaciones, Electricidad y Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, adoptados mediante las Resoluciones JD-109 de 2 de octubre de 1997 y su modificación, JD-1298 y JD-1297, ambas del 29 de marzo de 1999, respectivamente;
5. Que a través de la Ley 68 de 1 de septiembre de 2011, se reformó la Ley 26 de 1996 y la Ley 6 de 1997, que regulan servicios públicos, para establecer medidas que deben implementar las empresas de distribución eléctrica a favor del consumidor;
6. Que la citada Ley 68 de 2011 fijó plazos específicos para decidir las reclamaciones que se presenten por motivo de la prestación deficiente de los servicios, así como también, dictó medidas relacionadas con el resarcimiento de los daños ocasionados a los bienes de las personas naturales o jurídicas como consecuencia de dichas deficiencias o por falta de atención a los reclamos;
7. Que con el propósito de cumplir con las disposiciones adoptadas, debe esta Autoridad Reguladora adecuar los procedimientos de atención de reclamaciones vigentes, aplicando para ello, medidas como la desconcentración administrativa





Resolución AN N° 5161-AU
 Panamá, 5 de marzo de 2012
 Página 2

y la reducción de términos, que permitirán cumplir con los nuevos plazos señalados en la Ley, pero sin menoscabar la garantía del debido proceso que le asiste tanto a las empresas prestadoras de servicios públicos como a sus clientes;

8. Que de igual manera, esta Autoridad Reguladora consideró conveniente adoptar un procedimiento único para la atención de las reclamaciones de los clientes de todos los servicios públicos regulados por la Ley 26 de 1996, incluyendo los de Radio y Televisión Pagada, así como los de Gas Natural. Para tales efectos, esta Autoridad estimó también necesario extender a los clientes y usuarios de dichos servicios, el contenido de la Resolución JD-101 de 1997 y sus modificaciones, de tal manera que las reglas, procedimientos, derechos y deberes establecidos en dicha norma, les sean aplicados en las mismas condiciones de igualdad que a los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillados Sanitario, Electricidad y Telecomunicaciones;
9. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No.5124-AU de 7 de febrero de 2012, aprobó la celebración de la Consulta Pública No. 001-2012-AU, para considerar las siguientes propuestas:
 - a. Extender a los clientes y usuarios de los servicios de Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural, el contenido de la Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones, de tal manera que las reglas, procedimientos, derechos y deberes establecidos en dicha norma, les sean aplicados en las mismas condiciones de igualdad que a los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad y Telecomunicaciones.
 - b. Adoptar un procedimiento único para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que interpongan los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural.
10. Que la Consulta Pública No.001-2012-AU fue celebrada del 13 al 23 de febrero de 2012, y en la misma se recibieron comentarios de las empresas **CABLE ONDA, S.A., ELEKTRA NORESTE, S.A. y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, tal como consta en el Acta de Cierre de 23 de febrero de 2012;
11. Que en la referida Acta de 23 de febrero de 2012, también se dejó constancia de la solicitud de prórroga formulada, de manera conjunta, por los Apoderados de las empresas concesionarias **DIGICEL (PANAMA), S.A., CLARO PANAMÁ, S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.** Sin embargo, la Resolución AN No.5124-AU de 7 de febrero de 2012, que estableció las reglas de la Consulta Pública No.001-2012-AU, no contempla la figura de la prórroga, por lo tanto, la misma no resulta procedente y, en consecuencia, sólo pueden ser considerados, en el presente análisis, los comentarios recibidos por esta Autoridad Reguladora dentro del término correspondiente, los cuales en gran medida acopian los planteamientos presentados extemporáneamente, por las empresas **CLARO PANAMÁ, S.A. y TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, el 28 de febrero de 2012;
12. Que con respecto a la propuesta de extender a los clientes de los Servicios Públicos de Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural, el Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos adoptado mediante la Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones, tanto las empresas **CABLE ONDA, S.A., como CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, se manifestaron de acuerdo con la misma, afirmando a su vez esta última concesionaria que: *"la aplicación uniforme del reglamento de derechos y deberes del usuario a estos servicios es beneficioso para el cliente y facilita internamente el manejo de la información de estos usuarios."*;

mp

mp

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de marzo de 2012
Página 3

13. Que sobre los comentarios y observaciones al procedimiento único para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que interpongan los clientes de los servicios públicos, presentados oportunamente por **CABLE ONDA, S.A. (CABLE ONDA), ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. (CABLE & WIRELESS)** en la referida Consulta Pública, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) realiza el siguiente análisis:

13.1. ARTÍCULO 4. “DERECHO DEL CLIENTE A RECLAMAR.”

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Consideran que, para mayor claridad, los términos para presentar las reclamaciones ante los prestadores deben ser mencionados en la presente resolución. Igualmente, estiman que debe establecerse el plazo que tendría el usuario para presentar la reclamación ante la ASEP, una vez cumplido el procedimiento de realizar el reclamo frente al prestador, el cual proponen debe ser de treinta (30) días, luego de recibida la respuesta del prestador del servicio.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Esta Autoridad Reguladora conceptúa que no es conveniente establecer en el presente procedimiento los términos para reclamar ante cada uno de los prestadores, tal como lo solicita CABLE ONDA, ya que los mismos se encuentran debidamente contemplados en las normativas sectoriales de los diferentes servicios públicos regulados. En el evento que dichas normas sean reformadas, se requeriría también modificar el procedimiento de atención de reclamos, lo que, además de duplicar la labor regulatoria, podría generar conflictos de interpretación innecesarios, razón por la cual se rechaza la petición.

Con respecto al establecimiento de un término legal para reclamar ante la ASEP, una vez agotada la instancia ante el prestador, debemos aclarar que el objetivo de la presente propuesta es adoptar un procedimiento para la atención de los reclamos ajustado a la normativa vigente. Actualmente éste tipo de términos sólo ha sido establecido mediante ley para el sector de electricidad, por lo que su extensión al resto de los sectores regulados mediante la presente resolución resulta improcedente, por lo que se rechaza también esta solicitud.

13.2. ARTÍCULOS 6 “ATENCIÓN DE RECLAMACIONES ANTE LOS PRESTADORES” Y 7 “FORMULACIÓN NO PRESENCIAL DE RECLAMACIONES ANTE EL PRESTADOR.”

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Se encuentran en desacuerdo con que las constancias de reclamos deban tener una numeración secuencial asignada para cada una de las agencias, locales o centros de atención que tenga la prestadora, ya que su sistema no está preparado para que cada sucursal entregue un número de constancia de reclamo.

Proponen identificar en la constancia donde fue hecho el mismo, de manera que se continúe con la numeración secuencial que hasta ahora ha utilizado CABLE ONDA, de lo contrario tendrían que realizar adecuaciones al sistema, que de momento no pueden cuantificar económicamente.

Manifiestan que es muy baja la cantidad de reclamos recibidos de forma presencial, ya que casi todos son recibidos a través del call center, por lo que para ellos realizar una inversión para modificar el sistema, sólo por las reclamaciones presenciales, no es sustentable.

Mm

Handwritten signature

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de mayo de 2012
Página 4

Con respecto a la información que debe contener la constancia de reclamo, presencial y no presencial, solicitan un plazo de seis (6) meses para hacer las modificaciones pertinentes en el sistema de manera que se puedan captar los datos solicitados por la ASEP.

En adición señalan que no ven la necesidad que el número de constancia le sea remitido al cliente por otros medios, o que se mantenga disponible en el sistema para que sea retirado en cualquier agencia, cuando lo que se busca es reducir la utilización de papel.

COMENTARIOS DE CABLE & WIRELESS

Manifiestan que al no contar con el formato para la constancia de reclamación requerirían hacer adecuaciones al sistema para prepararlo al igual que para imprimirlo, situación que conllevaría efectuar unos gastos elevados en la adecuación de sus sistemas.

COMENTARIOS DE ENSA

Manifiestan que la información adicional al número de reclamo, que ASEP está proponiendo en su procedimiento, implicaría cambios en el sistema comercial de ENSA, que por lo menos les tomaría un mes implementarlo.

Por otro lado, señalan que no ven la diferencia entre lo solicitado en el numeral 3 y en el numeral 10, manifestando que ambos tratan sobre lo mismo: el término que tiene la distribuidora para responder el reclamo al cliente; razón por la cual uno de los dos debe ser eliminado.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Esta Autoridad Reguladora no tiene objeción en aceptar la solicitud de CABLE ONDA que se elimine el requisito de mantener una numeración secuencial para cada una de las agencias comerciales, locales, puestos o centros autorizados de la prestadora, siempre que se mantenga un número secuencial de reclamo y se indique cual fue la agencia comercial, local, puesto o centro autorizado donde fue presentada la reclamación.

Con respecto al requerimiento que el número de reclamo sea remitido al cliente por otros medios, o que se mantenga disponible en el sistema para que sea retirado en cualquier agencia, esta Entidad Reguladora considera necesario que el cliente indistintamente del medio que utilice para reclamar obtenga por medio de la constancia de dicho reclamo, información clara y detallada sobre las condiciones del reclamo interpuesto y los derechos que subyacen del mismo.

Por tal motivo, conceptuamos que las empresas deben hacer las adecuaciones pertinentes para poner a disposición del cliente la información indicada en el Artículo 6 del procedimiento propuesto. De igual manera consideramos que la recomendación de ENSA para que se conceda un periodo de treinta (30) días para realizar dichas adecuaciones es razonable y, por tanto, se acepta esta solicitud.

Finalmente, en cuanto a la similitud de los numerales 3 y 10 del artículo 6 del procedimiento propuesto, se procederá a realizar la rectificación correspondiente.

13.3. ARTÍCULO 8. "OBLIGACIÓN DE EMITIR RESPUESTA."

COMENTARIOS DE ENSA

mp

mp

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 6 de marzo de 2012
Página 5

Se muestran en desacuerdo con que la respuesta de reclamo al cliente deba ser firmada por éste, manifestando que cuando un cliente presenta un reclamo, le informan de manera inmediata que su respuesta estará disponible en cualquier agencia de atención al cliente en el término de treinta (30) días calendario (plazo que disminuirá a quince (15) días calendario a partir del mes de marzo de 2012).

Igualmente señalan que las respuestas las envían de manera masiva a través de las facturas de los clientes y que sólo el 10% de los clientes pasan a retirar personalmente las respuestas de sus reclamos.

Adicionalmente, señalan que es innecesario que la distribuidora incremente sus tiempos de atención y espera para sacar copia de la constancia de recibo firmada, aumentando así el espacio para archivar y gastos en papelería, lo cual inclusive va en contra de sus políticas de conservación ambiental y eficiencia.

Por último, manifiestan que la prestadora del servicio no debe verse perjudicada ni mucho menos penalizada, por el desinterés de sus clientes al no retirar personalmente las respuestas de sus reclamos, siendo ellos la parte interesada.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Esta Entidad Reguladora comprende las dificultades que tendrían los prestadores de servicios públicos para notificar personalmente a cada cliente de la respuesta a su reclamación, por lo que se acepta la solicitud de ENSA y, en consecuencia, se procederá a eliminar este requerimiento del procedimiento. Sin embargo, quedará claramente establecido en el procedimiento que se entenderá que el reclamo ha sido presentado en término por el cliente, salvo que el prestador en su respuesta al edicto demuestre que es extemporáneo, a satisfacción de la ASEP.

13.4. ARTÍCULO 9. "FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECLAMO."

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Estiman necesario establecer un término para la obligación de conservar la documentación recibida y emitida, que sea pertinente a la investigación seguida para dar respuesta al reclamo, toda vez que de quedar abierto podría entenderse que deben guardarse indefinidamente. Por esta razón proponen un término de tres (3) meses, posterior al reclamo, señalando que pasado este término la documentación podrá ser destruida.

COMENTARIOS DE CABLE & WIRELESS

Sugieren que se incluya en el Artículo 9 la posibilidad de permitir a las empresas prestadoras almacenar digitalmente la información para su eventual acceso, fundamentándose en que el almacenamiento de documentos en las sucursales de atención al cliente no es viable por la falta de espacio dentro de los establecimientos.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Con respecto a los planteamientos expuestos por CABLE ONDA debemos reiterar que el objetivo es establecer un procedimiento de reclamación ajustado a la normativa vigente, la cual no contempla un tiempo específico para conservar la documentación relativa a la reclamación, por lo cual no resulta procedente su solicitud.

Debemos recordar que corresponde a la empresa probar los supuestos de hecho que sean alegados dentro del proceso, por tanto la conservación de los

m

*J. de
A. S.*

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de Marzo de 2012
Página 6

documentos es importante para que la empresa ejerza su derecho de defensa dentro de los procedimientos de reclamación que se surtan ante esta Autoridad Reguladora.

Por otra parte, con respecto a los comentarios emitidos por la empresa CABLE & WIRELESS, esta Autoridad Reguladora no presenta objeción en cuanto al medio que dispongan las empresas para la conservación de los documentos pertinentes a la investigación seguida para dar respuesta a los reclamos, por lo que se hará la aclaración correspondiente en el procedimiento.

13.5. ARTÍCULO 13. "FORMALIZACIÓN DE RECLAMOS."

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Manifiestan que el punto 3 del Artículo 13 obliga al reclamante a proporcionar información de la empresa prestadora con la que quizás no cuente, o que la misma no sea veraz, por lo que consideran que proporcionar el nombre y domicilio de la empresa es suficiente.

COMENTARIOS DE ENSA

Se manifiestan en desacuerdo con que la respuesta de reclamo al cliente deba ser firmada por éste, por las razones que previamente habían expuesto en el comentario realizado con respecto al Artículo 8.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Tal como ya fue indicado por esta Autoridad, se eliminará del procedimiento la obligación del prestador de aportar la respuesta del reclamo del cliente firmada por éste, pero se dejará expresamente consignada su obligación de presentar las pruebas que a satisfacción de ASEP demuestren la fecha en que se entregó al cliente la respuesta a su reclamación.

Por otro lado, en cuanto al comentario de CABLE ONDA, el mismo se rechaza toda vez que, en el punto 3 del Artículo 13, está claramente indicado que los datos exigidos corresponden al cliente en el caso que sea una persona jurídica, y no así a la prestadora.

13.6. ARTÍCULO 14. "NOTIFICACIÓN AL PRESTADOR DE LAS RECLAMACIONES EN TRÁMITE."

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

La referida empresa se muestra en desacuerdo con la variación en el procedimiento para que se fijen los edictos de notificación el día hábil siguiente a la presentación de las reclamaciones, al igual que con la reducción en el término de respuesta a tres (3) días hábiles.

Al respecto, señalan que no es "viable" tener que enviar cada día a la Sede o Agencia Regional a un colaborador de la empresa, a ver si hay edictos o no, aunado al hecho que no es posible recopilar la información, analizarla y redactar una respuesta, para luego presentarla en donde corresponda (Sede o Regional), en tres (3) días hábiles.

Igualmente consideran que todos los reclamos deberían manejarse de manera centralizada en la Sede de ASEP, toda vez que no cuentan con un departamento legal en cada sucursal, por lo que tendrían que conferirse poderes para presentar los escritos, lo que conlleva un costo para la empresa.

98

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de marzo de 2012
Página 7

Finalmente, consideran que el mecanismo de centralizar los trámites entre el Regulador y el Prestador ofrece las bondades de colocar los más altos niveles de escrutinio a todas las reclamaciones de usuarios. Permitir la fragmentación de las respuestas a reclamaciones presentadas a ASEP evitaría un análisis detallado por la empresa y dejaría el análisis de los casos en manos de la misma unidad que posiblemente haya omitido detalles o malentendido los planteamientos de los clientes.

COMENTARIOS DE CABLE & WIRELESS

Señalan que tres (3) días es un término que no resulta suficiente para sustentar la posición de la empresa frente a los reclamos ya que hay información vital cuyo proceso puede tomar varios días debido al volumen de procesos y transacciones que se llevan a cabo diariamente. Adicionalmente, manifiestan que existe información que CWP debe solicitar a terceros (empresas de servicios de valor agregado por ejemplo) que también puede demorar en su entrega por razones no atribuibles a la empresa operadora.

Por lo anterior les preocupa la posibilidad de quedar en una indefensión jurídica al no poder contar con el tiempo suficiente para obtener las pruebas que se necesitan para sustentar un reclamo ante esta Autoridad Reguladora.

Por otra parte, señalaron que hace falta que se establezca un término perentorio, no mayor de seis (6) meses, para que los usuarios presenten sus reclamaciones ante la DNAU y de esta manera se garantice que las partes involucradas en una reclamación tengan la oportunidad de ejercer adecuadamente la defensa de sus intereses, lo anterior debido a que en ocasiones los usuarios acuden a presentar quejas por facturaciones con mucha antigüedad y ante estos casos la empresa no cuenta ya con la información, situación que provoca una indefensión jurídica para la empresa.

COMENTARIOS DE ENSA

Manifiestan no entender la razón por la cual se pretende otorgar tan poco tiempo a las prestadoras para recopilar la información necesaria para dar respuesta a los edictos. Son del criterio que esto atenta contra sus filtros de calidad, ya que en esta etapa, realizan un nuevo análisis de la respuesta dada por otro departamento, a fin de mejorar la calidad del análisis realizado y la respuesta otorgada al cliente, lo cual beneficia el proceso, ya que de allí se desprenden programas de mejora continua en la atención al cliente.

Igualmente señalan que la fijación diaria de edictos representa un gasto de recursos (combustible, personal, tiempo), por lo que solicitan que los edictos sean publicados en la página web de ASEP, a una hora fija, que proponen sea a más tardar a las 10:00 a.m., a fin de evitar que los prestadores tengan que trasladarse físicamente a la sede y/o agencias regionales de la ASEP para verificar todos los días si se han fijado edictos o no.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Con respecto a los planteamientos expuestos en relación a la reducción del término de contestación de las reclamaciones, la fijación diaria de los edictos y la descentralización de las Agencias Regionales de la DNAU, es preciso acotar que la Ley 68 de 2011 redujo los términos con que cuenta la Autoridad para conocer y resolver los reclamos, así como para sustanciar los recursos que contra esas decisiones se hayan interpuesto, por tanto ha sido necesario adecuar el procedimiento de atención de reclamación a fin de cumplir con las disposiciones

774

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de mayo de 2012
Página 8

adoptadas, atendiendo los principios rectores del procedimiento administrativo y sin menoscabo del debido proceso legal.

Asimismo, esta Autoridad Reguladora considera que el plazo de tres (3) días es un término factible para presentar sus descargos ante la ASEP, tomando en cuenta que la empresa de antemano contó con un tiempo razonable para efectuar las investigaciones tendientes a resolver las disconformidades presentadas por los clientes ante su instancia, por lo que no se acepta esta solicitud.

Finalmente, con respecto a la solicitud para que los edictos sean publicados en la página web de la ASEP, esta Autoridad Reguladora conceptúa que la medida podría constituir un medio útil para darle publicidad a los Edictos, por lo que se realizarán las adecuaciones técnicas necesarias para la implementación de esta medida. Sin embargo, no deberá entenderse que la publicación de los mismos en la página web de la ASEP, sustituye la notificación que de manera formal y según lo disponen la Ley 38 de 2000 y el Código Judicial, se surte actualmente a través de la fijación de dichos edictos en los tableros de la Sede y que, con ocasión de la presente propuesta, se surtirá también a través de la fijación en los tableros de las Agencias Regional de la ASEP.

Adicionalmente, se concederá un plazo razonable para implementar la fijación de los referidos edictos en las Agencias Regionales de la DNAU, por lo que, durante la vigencia de este plazo, se continuarán surtiendo dichos trámites en la Sede principal de la DNAU.

13.7. ARTÍCULO 15. "ACEPTACIÓN TÁCITA."

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Manifiestan que de mantenerse el término de tres (3) días hábiles para presentar descargos, su empresa corre el riesgo de caer en aceptación tácita de lo reclamado, cuando en realidad no es así, sino que no han podido presentar los descargos por falta de tiempo.

Son del criterio que la medida propuesta por ASEP (acortar el tiempo de respuesta de reclamos) va en detrimento de las empresas prestadoras, y atenta contra la igualdad procesal con que cuentan las partes, toda vez que el reclamante ni aporta pruebas, ni presenta un escrito; pero a las empresas se le exige la presentación de un escrito (cumpliendo las formalidades del mismo) y la presentación de pruebas que sustenten sus alegatos.

Por lo anterior consideran que debe mantenerse el término de cinco (5) días hábiles para responder las reclamaciones y que los reclamos sean manejados en la Sede de la Entidad.

ANÁLISIS DE LA ASEP

La empresa CABLE ONDA emite una vez más la posición planteada anteriormente, con respecto a la reducción del término para la contestación de las reclamaciones, por lo que aclaramos nuevamente que fue la Ley 68 de 2011 la que acortó los términos con que cuenta esta Autoridad para conocer y resolver los reclamos, así como para sustanciar los recursos que contra esas decisiones se hayan interpuesto, por lo que se hace necesario reducir el término de contestación a tres (3) días, el cual reiteramos, es un término factible para presentar descargos ante la ASEP, considerando que la empresa de antemano contó con un tiempo razonable para efectuar las investigaciones tendientes a resolver las disconformidades presentadas por los clientes ante su instancia, por lo que no se acepta esta solicitud.

2m

2m

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de mayo de 2012
Página 9

13.8. ARTÍCULO 17. "PRUEBAS DE OFICIO."

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Señalan que debería establecerse qué tipo de pruebas podrá oficiar la DNAU y no dejarse abierto a interpretaciones de dicha Dirección.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Respecto a la solicitud de CABLE ONDA en el sentido que la DNAU establezca en el presente procedimiento las pruebas que ha de oficiar dentro del proceso, cabe indicar que en materia probatoria esta Autoridad Reguladora cumple estrictamente con los presupuestos legales establecidos en la Ley 38 de 2000, como en el Código Judicial, por lo que la solicitud resulta improcedente y se rechaza.

13.9. ARTÍCULO 18. "INSPECCIONES."

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Conceptúan que debe aclararse si las inspecciones serán en compañía o no del personal de los prestadores, ya que, hacer una inspección sin la presencia de la parte afectada, podría ser contraproducente, aunado a que los representantes del prestador estarían en capacidad de aclarar cualquier duda que se presente.

COMENTARIOS DE ENSA

Son del criterio que eliminar el plazo de dos (2) días para practicar inspecciones una vez notificada la diligencia, limitaría la facultad de organización de ENSA para poder hacerle frente a los requerimientos de la ASEP, tomando en cuenta que dichas diligencias requieren de programación de recursos y definición de las rutas de recorrido para hacer más eficiente la gestión.

Igualmente, consideran importante se tome en cuenta que el personal que se dedica a estas labores también tiene otras asignaciones, lo que impide hacer programaciones de un día para otro.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Al respecto, precisamos que no se requiere aclaración en el presente procedimiento si la inspección será en compañía del personal de la empresa prestadora, puesto que la finalidad de publicar un edicto de inspección es precisamente notificar formalmente al cliente y a la prestadora sobre la práctica de la prueba que ha sido decretada por la ASEP, así como los datos donde se llevará a cabo la respectiva diligencia, todo ello con el propósito que las partes participen en la misma.

En referencia al señalamiento de ENSA con relación a la reducción del plazo para practicar las inspecciones una vez notificadas, reiteramos que la Ley 68 de 2011 acortó los términos con que cuenta esta Autoridad para conocer y resolver los reclamos, así como para sustanciar los recursos que contra esas decisiones se hayan interpuesto, por tanto ha sido necesario adecuar el procedimiento de atención de reclamación a fin de cumplir con las disposiciones adoptadas, atendiendo los principios rectores del procedimiento administrativo y sin menoscabo del debido proceso legal, por lo que se rechaza esta solicitud.

13.10. ARTÍCULO 20. "SUSPENSIÓN DEL COBRO DEL MONTO EN RECLAMO."

mp

mp

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de marzo de 2012
Página 10

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Manifiestan que el prestador puede exigir que el usuario pague la porción de la factura que no está en reclamo, de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento de Deberes y Derechos de Usuarios que establece que el usuario podrá abstenerse de pagar la porción reclamada; pero lo demás deberá ser cancelado, a menos que reclame la totalidad de la factura.

Con relación al segundo párrafo del artículo en mención, no consideran necesario que en la facturación del cliente se establezcan los montos en disputa, de haber, aún cuando sea un hecho meramente informativo. Estiman que esta exigencia obliga a la empresa a realizar ajustes al sistema de facturación y al formato de la factura, lo que conlleva una erogación económica que en este momento no pueden cuantificar.

COMENTARIOS DE CABLE & WIRELESS

Manifiestan que incluir el monto en reclamo a modo informativo en la factura del cliente, supone nuevas adecuaciones al sistema de facturación que conllevan meses en su preparación así como gastos elevados para su implementación.

Igualmente consideran innecesaria la inclusión de esta información ya que cada cliente conoce cuál es el monto y factura que está reclamando ante el prestador del servicio, por lo que sugieren la modificación del artículo 20 en el sentido de que se elimine la frase "...sin embargo deberán indicar el monto en disputa de manera informativa".

COMENTARIOS DE ENSA

Discrepan con que las facturas posteriores no incorporen la deuda reclamada, sin embargo consideran oportuno que se incorpore un mensaje en la factura indicando el monto en disputa y que el cliente tiene el derecho de abstenerse de su pago, toda vez que consideran que el monto reclamado debe formar parte de la deuda que se refleja en las facturas de los clientes hasta que sea resuelto el reclamo, manteniendo la restricción de corte como sucede actualmente.

ANÁLISIS DE LA ASEP

En virtud de los planteamientos expuestos por los concesionarios, esta Autoridad Reguladora conceptúa que la inclusión, a modo informativo, del monto en disputa en la factura, debe ser facultativa, por lo que se ajustará la frase analizada, de la manera siguiente: "...sin embargo podrán indicar el monto en disputa de manera informativa."

13.11. ARTÍCULOS 27. "FACULTAD DE AVENIR" Y 28. "MEDIACIÓN."

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Considera que, con respecto a las gestiones de la DNAU para solucionar desavenencias, tal como los disponen los artículos 27 y 28 de la propuesta, no queda claramente establecido el momento ni la forma como será surtido el procedimiento, además de los plazos con que cuentan las partes para participar en la conciliación o en la mediación. Señala además que dichos procedimientos conllevan la utilización de recurso humano, que tienen otras atribuciones inherentes a su cargo y que no cuentan con el personal suficiente para estas gestiones.

COMENTARIOS DE CABLE & WIRELESS

m

Handwritten signature or initials.

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de marzo de 2012
Página 11

Señala que, la facultad de la DNAU para ordenar mediaciones no está contemplada en la Ley 26 de 1996, la cual dispone que la ASEP sólo puede arbitrar a solicitud de ambas partes por lo que solicitan se elimine el artículo 28 del nuevo procedimiento.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación o la mediación, se constituyen en herramientas auxiliares y complementarias de la función de atención de reclamos ejercida por esta Autoridad Reguladora. Por tal motivo, los mismos están incluidos en los procedimientos de reclamaciones vigentes y deben mantenerse en el procedimiento unificado objeto de la consulta pública, por lo que no conceptuamos precedente su eliminación. Asimismo, tampoco consideramos conveniente incluir aspectos adjetivos como la duración o el momento en que se realizarán este tipo de procedimientos, ya que estos temas deben ser definidos por esta Entidad Reguladora e informados a las partes en cada caso específico.

Finalmente, en cuanto a lo argumentado por CABLE & WIRELESS sobre la falta de competencia de esta Entidad Reguladora para llevar a cabo mediaciones, debemos recordar que la misma se deriva de su potestad regulatoria, tal como lo establece el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.279 de 2006. El Artículo 13 de dicho reglamento autoriza además a esta Autoridad, en casos de solución de conflictos, para recurrir a técnicas de conciliación, mediación o negociación, de manera previa a la adopción de la decisión correspondiente, por lo que se rechaza esta solicitud.

13.12. ARTÍCULO 30. "INFORMACIÓN MENSUAL."

COMENTARIOS DE CABLE ONDA

Se oponen a la generación y presentación de este informe mensual, ya que en su concepto, el mismo conllevaría la adecuación de sus sistemas a fin de poder obtener los datos requeridos, además de que tendrían que asignar más personal para generar dichos informes. Señalan a su vez que la ASEP ya cuenta con la información que se está exigiendo, por lo que esta disposición representaría duplicar información innecesariamente.

COMENTARIOS DE CABLE & WIRELESS

Sostiene CABLE & WIRELESS que no cuenta con la información tal y como se dispone en el formato sugerido, lo que conllevaría planificar e implementar el nuevo formato, acarreando costos a la empresa, por lo que sugieren se conceda un periodo razonable para su implementación. Asimismo, proponen que este reporte pueda ser presentado los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado, para contar con la información procesada hasta el último día del mes.

COMENTARIOS DE ENSA

Se manifiestan en desacuerdo con la presentación de este informe toda vez que, actualmente las distribuidoras le envían mensualmente a la ASEP un archivo con la información de sus reclamos, detallando entre otras cosas, el número de reclamo, número de cliente, medio de presentación del reclamo, fecha y motivo del mismo, monto reclamado y fecha de respuesta, todo conforme lo estipulado en la Resolución No. JD-4465 de 23 de diciembre de 2003, por la cual se aprueba la base Metodológica para el control de Calidad del Servicio Comercial.

m

Rico
JA

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de Marzo de 2012
Página 12

Señala también ENSA que esta información que actualmente se le envía a la ASEP, junto con el apoyo diario que se le brinda a la Entidad a través de sus ejecutivos de enlace, debe ser suficiente para que la ASEP pueda tener a mano el status de todos los reclamos recibidos por parte de ENSA.

ANÁLISIS DE LA ASEP

Tal como ha sido señalado por los referidos prestadores, ante esta Entidad Reguladora es presentada periódicamente información relacionada con las reclamaciones de los clientes para efectos del control de la calidad de los distintos servicios públicos regulados, la cual puede ser también utilizada para fines de atención al usuario, por lo que esta Autoridad considera que lo solicitado por los concesionarios es procedente y, en consecuencia, se procederá a eliminar el Artículo 30 "Información Mensual" del procedimiento propuesto.

14. Que analizados los comentarios formulados por los participantes en la Consulta Pública, esta Entidad Reguladora concluye que debe proceder con la adopción de las propuestas planteadas, toda vez que las mismas constituyen, actualmente, una necesidad normativa que permitirá el cumplimiento de las disposiciones adoptadas, a través de la Ley 68 de 1 de septiembre de 2011, en beneficio de los clientes y usuarios de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural;
15. Que esta Autoridad Reguladora se encuentra facultada para emitir las normas generales y procedimientos necesarios para que se respeten los derechos de los usuarios con respecto al acceso y la correcta prestación de los servicios públicos regulados, todo ello conforme a los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia, equidad, no discriminación y neutralidad de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del referido Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: **EXTENDER** a los clientes y usuarios de los servicios de Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural, el contenido de la Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones, de tal manera que las reglas, procedimientos, derechos y deberes establecidos en dicha norma, les sean aplicados en las mismas condiciones de igualdad que a los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad y Telecomunicaciones.

SEGUNDO: **ADOPTAR** el Procedimiento único para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones que interpongan los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural, el cual se adjunta a la presente Resolución como Anexo A.

TERCERO: **OTORGAR** un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que los prestadores de servicios públicos regulados implementen la "constancia de reclamo" de que tratan los Artículos 6 "Atención de reclamaciones ante los prestadores" y 7 "Formulación no presencial de reclamaciones ante el prestador", del Procedimiento de Atención de Reclamos consignado en el Anexo A de esta Resolución.

CUARTO: **OTORGAR** un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que los prestadores de servicios públicos regulados implementen las disposiciones establecidas en los Artículos 14, 18, 25 y 26 del Procedimiento de Atención de Reclamos

m

*MA de PA
2/15*

Resolución AN N° 5161-AU
Panamá, 5 de marzo de 2012
Página 13

consignado en el Anexo A de esta Resolución, en lo que respecta a la realización de notificaciones, presentación de escritos y recursos ante las Agencias Regionales de la Dirección Nacional de Atención al Usuario.

QUINTO: COMUNICAR a los prestadores de servicios públicos regulados que, durante la vigencia del plazo descrito en el Artículo Cuarto de esta Resolución, las gestiones de atención al usuario se continuarán surtiendo en la Sede Principal de la Dirección Nacional de Atención al Usuario.

SEXTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Atención al Usuario para que realice las gestiones pertinentes con el propósito de que los edictos que expida con motivo de la tramitación de las reclamaciones que presenten los clientes de los servicios públicos, sean publicados en la página de presencia en Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los prestadores de los servicios públicos regulados, que la publicación de los edictos en la página de presencia en Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de ningún modo sustituye la notificación que de manera formal y según lo disponen la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el Código Judicial, se surtirá a través de la fijación de dichos edictos en los tableros de la Sede y Agencias Regionales de la Dirección Nacional de Atención al Usuario.

OCTAVO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones JD-109 de 2 de octubre de 1997 y su modificación, JD-1297 y JD-1298, ambas del 29 de marzo de 1999.

NOVENO: DAR A CONOCER que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 68 de 1 de septiembre de 2011; Resolución JD-101 de 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones; Ley 38 de 31 de julio de 2000; y, el Código Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRIGUEZ CRESPO
Administradora General
m

El presente Documento es fiel copia de su Original, Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 12 días del mes de marzo de 20 12

FIRMA AUTORIZADA



ANEXO AResolución AN No. 5161-AUPanamá, 5 de marzo de 2012

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN PAGADA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.

Capítulo I**Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto.- Dentro de su potestad regulatoria, es función de la ASEP controlar el cumplimiento del Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios y conocer y procesar las denuncias o reclamaciones sobre la prestación deficiente de los servicios públicos regulados, con fundamento en las disposiciones legales y normativas que regulan esta materia y atendiendo los principios rectores del procedimiento administrativo, sin menoscabo del debido proceso legal.

Para tales fines, se establece el procedimiento para la presentación, tramitación y decisión de las reclamaciones, mediante el cual los Directores Nacionales, conocen y emiten, a través de la Dirección Nacional de Atención al Usuario resoluciones en primera instancia sobre los reclamos que los clientes de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión pagada y distribución de gas natural presenten ante la Autoridad.

Artículo 2. Principios rectores. La ASEP garantizará un procedimiento para la atención de los reclamos inspirado en los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia, equidad, no discriminación y neutralidad de tratamiento.

Artículo 3. Definiciones.-

Agencia Regional: Oficina en donde la DNAU tiene presencia a nivel regional.

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Cliente: Persona natural o jurídica que posee un contrato de suministro de servicio con un prestador del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión pagada y distribución de gas natural, y cuyo nombre aparece en el recibo o factura del servicio.

DNAU: Dirección Nacional de Atención al Usuario.

Anexo A

Resolución AN No. 5161-AU

Panamá, 5 de mayo de 2012

Página - 2 - de 9

Prestador de Servicios Públicos Regulados: Son las empresas autorizadas para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión pagada y distribución de gas natural.

Reclamo: Acción del cliente, o persona autorizada por éste, realizada ante la DNAU con la finalidad de obtener un pronunciamiento mediante resolución motivada sobre cualquier disconformidad derivada de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión pagada y distribución de gas natural, de conformidad con el presente procedimiento de reclamación.

Reclamo presencial: Es aquel reclamo que es presentado personalmente por el cliente ante cualquier agencia, local, puesto o centro autorizado dispuesto para la atención y tramitación de reclamaciones.

Reclamo no presencial: Es aquel reclamo que sin ser presentado personalmente por el cliente se formaliza a través de algún medio de recepción dispuesto por el prestador de los servicios públicos regulados para la atención y tramitación de reclamaciones.

Sede de la DNAU: Oficina principal de la DNAU donde se encuentra ubicado el despacho del Director Nacional de Atención al Usuario.

Capítulo II

Presentación de Reclamaciones ante los Prestadores de los Servicios Públicos Regulados

Artículo 4. Derecho del cliente a reclamar ante el prestador.- Es un derecho consagrado en el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios, reclamar por cualquier deficiencia en la prestación del servicio o en cualquier otro aspecto de su relación con el prestador.

Dicha reclamación deberá ser formulada por el cliente ante el prestador del respectivo servicio regulado a través de los medios que para ello ponga a su disposición y dentro de los términos que para cada caso, y por sector, sean establecidos en las leyes, reglamentos, normas sectoriales, regulación vigente aplicable, concesiones, licencias o autorizaciones.

En la tramitación de un reclamo, los prestadores de los servicios públicos regulados estarán sometidos a las disposiciones legales vigentes, contenidas estas últimas en las leyes, reglamentos, normas sectoriales, resoluciones, concesiones, licencias, o autorizaciones, por lo que no podrán incorporar o utilizar requisitos o condiciones que no emanen de aquéllas y que limiten, coarten o restrinjan el libre acceso a los clientes a recibir la debida atención y resolución a sus reclamos.

JM de
2/6

Anexo A

Resolución AN No. 5161-AU

Panamá, 5 de marzo de 2012

Página - 3 - de 9

Artículo 5. Agencias o centros autorizados de atención a clientes.- Los prestadores de los servicios públicos regulados deberán mantener informados a los clientes y a la ASEP de la ubicación, medio de contacto y horario de atención de todas aquellas agencias, locales, puestos o centros autorizados, y facilidades no presenciales dispuestos para la atención y tramitación de reclamaciones de los clientes, así como de cualquier cambio, traslado, o eliminación que afecte la disponibilidad o utilización de cualesquiera de estos sitios o facilidades, con la suficiente antelación a su modificación.

Artículo 6. Atención de reclamaciones ante los prestadores.- Las empresas prestadoras de los servicios públicos regulados, ante quien el cliente presente una reclamación, deberán entregar una constancia de reclamo que tendrá una numeración secuencial. Dicha constancia de reclamo deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha de su expedición,
2. Número secuencial de reclamo,
3. Identificación de la agencia comercial, local, puesto o centro autorizado que atendió la reclamación,
4. Plazo máximo con que cuenta la prestadora para resolver el reclamo interpuesto,
5. Tipo de reclamo,
6. Descripción del reclamo,
7. Identificación del personal de la prestadora y de la agencia o medio que atendió la reclamación,
8. Importe sujeto a reclamo y, cuando aplique, el monto que el cliente conserva el derecho de abstenerse de pagar hasta que la reclamación sea resuelta en sede administrativa,
9. Información de contacto del cliente (teléfono, facsímil, correo electrónico, apartado postal, otros),
10. Firma del cliente, cuando el reclamo se realice de manera presencial, y
11. Referencia al derecho y término que tiene el cliente para recurrir ante la ASEP en caso de no estar conforme con lo resuelto por el prestador.

Artículo 7. Formulación no presencial de reclamaciones ante el prestador.- En caso de formulación de reclamos a través de algún medio no presencial dispuesto por el prestador del servicio público regulado, éste debe recopilar en su sistema de gestión comercial la

Handwritten initials/signature

Anexo A

Resolución AN No. 5161-AU

Panamá, 5 de marzo de 2012

Página - 4 - de 9

información del cliente descrita en el artículo 6 del presente procedimiento y notificar al reclamante el número de constancia asignado a su reclamación. La constancia de reclamo deberá ser remitida al reclamante por el medio elegido por éste y en su defecto, deberá estar a su disposición en cualquiera de sus agencias, locales, puestos o centros autorizados dispuestos para la atención y tramitación de reclamaciones.

Artículo 8. Obligación de emitir respuesta.- Los prestadores de los servicios públicos regulados, ante quien el cliente presente una reclamación, deberán dar respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación, salvo el término de quince (15) días que para tales efectos sólo rige para los reclamos del sector eléctrico.

El prestador comunicará al cliente con su respuesta al reclamo, que puede solicitar copia de la documentación en la que sustenta su posición.

Artículo 9. Formación del expediente de reclamo.- Los prestadores de los servicios públicos regulados deberán conservar, a través de los medios que disponga, la documentación recibida y emitida, que sea pertinente a la investigación seguida para dar respuesta al reclamo. La documentación deberá estar disponible a solicitud de la ASEP.

Capítulo III

Reclamaciones ante la ASEP por conducto de la Dirección Nacional de Atención al Usuario

Artículo 10. Derecho a reclamar ante la ASEP.- Constituye un derecho de los clientes recurrir ante la ASEP, siempre y cuando hayan reclamado previamente ante el prestador del servicio y acudan dentro de los términos establecidos en las leyes, reglamentos, normas sectoriales, regulación vigente aplicable, concesiones, licencias o autorizaciones.

Parágrafo: Se entenderá que el reclamo ha sido presentado en término por el cliente, salvo que de la documentación aportada por éste se establezca que el reclamo es extemporáneo o que el prestador en su respuesta al edicto demuestre, a satisfacción de la ASEP, que el reclamo presentado por el cliente es extemporáneo.

Artículo 11. Medios para acceder ante la ASEP.- Los clientes podrán presentar, personalmente o por intermedio de persona autorizada, en las oficinas de la DNAU, reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación del servicio o en cualquier otro aspecto de su relación con el prestador.

Artículo 12. No admisibilidad de la reclamación.- La ASEP no considerará como un reclamo válido y por ende rechazará de plano todas aquellas reclamaciones en las cuales el

Handwritten signature

Anexo A

Resolución AN No. 5161-AU

Panamá, 5 de marzo de 2012

Página - 5 - de 9

cliente no cumpla con los presupuestos establecidos en el artículo 10 del presente procedimiento.

Artículo 13. Formalización de reclamos. Los clientes para la formalización de sus reclamaciones deberán presentar como mínimo la siguiente información y documentación:

1. Nombre de la empresa prestadora del servicio y número de contrato o cuenta de suministro,
2. Nombre, domicilio, documento de identificación personal y datos generales (número de teléfono, apartado postal o correo electrónico donde contactarlo), cuando el cliente se trate de persona natural. En caso de que el reclamo sea presentado por persona distinta del cliente, se deberá presentar nota de autorización firmada por el cliente con copia de cédula de este último,
3. Nombre y domicilio de la empresa, datos generales (número de teléfono, apartado postal o correo electrónico donde contactarlo) y documento de identificación personal del Representante Legal o persona autorizada para tal efecto, cuando el cliente se trate de persona jurídica,
4. Número del reclamo asignado por el prestador o constancia del reclamo,
5. Motivos y fundamentos de su reclamación,
6. Las pruebas en que sustenta sus afirmaciones,
7. Cualquier otra información que el cliente estime pertinente.

Capítulo IV

Tramitación de las reclamaciones

Artículo 14. Notificación al prestador de las reclamaciones en trámite. La DNAU notificará a los prestadores de los servicios públicos regulados acerca de los reclamos que hubiesen sido interpuestos de la siguiente manera:

1. La DNAU notificará el día hábil siguiente al respectivo prestador de las reclamaciones recibidas y de aquellas diligencias que tenga a bien decretar, por medio de edicto fijado por el término de un (1) día hábil en la Sede o Agencia Regional que corresponda al domicilio del reclamante, indicando lo siguiente:
 - 1.1 El nombre de la empresa prestadora del servicio,

Handwritten initials:
M de
AS

Anexo A

Resolución AN No. 5161-AU

Panamá, 5 de marzo de 2012

Página - 6 - de 9

- 1.2 El nombre del cliente,
- 1.3 El número de contrato o cuenta de suministro,
- 1.4 El número de reclamo ante el prestador,
- 1.5 El tipo de reclamación, y
- 1.6 La porción del valor sujeto a reclamo.

Parágrafo: En el caso que no exista Agencia Regional de la DNAU en la provincia donde se encuentre ubicado el domicilio del reclamante, la notificación se hará a través de la Sede o Agencia Regional más cercana.

2. **Suministro de copias.**- El edicto de notificación indicará al prestador que puede retirar en la Sede u Agencia Regional respectiva, según corresponda, copia de las reclamaciones, si así lo requiere.
3. **Término de contestación al Edicto que notifica la reclamación.**- El prestador contará con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la desfijación del edicto para presentar en la Sede u Agencia Regional respectiva, según corresponda, su posición en cuanto a la reclamación, y la documentación mínima requerida por la DNAU y las pruebas que estime convenientes para su defensa.
4. Surtido el trámite de traslado de la reclamación a la prestadora y habiendo transcurrido el término legal para emitir descargos y presentar pruebas, la DNAU emitirá una providencia declarando precluida esta etapa del procedimiento de reclamación.

Artículo 15. Aceptación tácita.- Se entenderá que los prestadores aceptan los fundamentos expuestos por el cliente en caso que no sustenten su posición con relación a la reclamación dentro del plazo de tres (3) días hábiles establecido en el Artículo 14 del presente procedimiento de reclamo. En este caso, la DNAU ordenará lo conducente al prestador con el propósito de que se solucione la reclamación presentada.

Artículo 16. Medios probatorios.- Corresponde a las partes presentar y aducir dentro de las etapas establecidas en el presente procedimiento las pruebas que demuestren los hechos afirmados por ellas, siempre que las mismas sean conducentes y se ajusten a la naturaleza del reclamo.

Artículo 17. Pruebas de oficio.- La DNAU durante la sustanciación o tramitación del reclamo podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes.

*Una de
de*

Anexo A

Resolución AN No. 5161-AU
Panamá, 5 de marzo de 2012
Página - 7 - de 9

Artículo 18. Inspecciones.- La DNAU mediante providencia podrá ordenar en cualquier momento la realización de las inspecciones que estime convenientes para verificar los hechos o señalamientos expuestos en la reclamación, o aquellos presentados por el prestador en su escrito de contestación. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual podrá estar acompañada de un informe técnico.

La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado por un (1) día hábil en lugar visible de la oficina de la DNAU donde fue fijado el edicto de notificación de reclamo. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.

Artículo 19. Sustanciación del proceso.-Todas las diligencias de sustanciación del presente procedimiento de reclamación estarán a cargo de un Secretario Ad hoc, quien tramitará el mismo hasta dejarlo en condiciones de dictar resolución de fondo.

Artículo 20. Suspensión del cobro del monto en reclamo. El prestador no podrá condicionar la atención de los reclamos formulados al pago previo de la factura corriente sobre la cual recaiga dicho reclamo, como tampoco al pago de los saldos adeudados.

Las facturas posteriores no deberán incorporar la deuda reclamada ni sus intereses y moras; sin embargo, podrán indicar el monto en disputa de manera informativa.

Mientras el reclamo se encuentre en trámite ante el prestador y ante la ASEP, el servicio público no podrá ser interrumpido, siempre que el cliente cumpla con las demás obligaciones comerciales y/o técnicas pendientes que no sean materia del reclamo.

Capítulo V

Decisiones de las Reclamaciones

Artículo 21. Desistimiento.- En cualquier estado del proceso, el cliente podrá desistir por escrito del reclamo presentado. La DNAU emitirá una resolución admitiendo el desistimiento y declarará concluido el proceso, procediendo al archivo del expediente.

Artículo 22. Decisión de las reclamaciones.- De acuerdo con las pruebas aportadas y recabadas en el proceso y los resultados obtenidos en las inspecciones practicadas, los Directores Nacionales, a través de la Dirección Nacional de Atención al Usuario, conocerán y emitirán en primera instancia, mediante resolución motivada, la reclamaciones interpuestas por los clientes.

Las decisiones de las reclamaciones serán suspendidas hasta tanto sea resuelta cualquier acción legal o solicitud que requiera decisión especial y que sea presentada en el desarrollo del presente procedimiento de reclamo.

Handwritten initials

Anexo A

Resolución AN No. 5161-AU

Panamá, 5 de marzo de 2012

Página - 8 - de 9

Artículo 23. Notificación de las resoluciones.- Para las notificaciones de las resoluciones que dicte la DNAU en razón de los reclamos interpuestos por los clientes, se aplicará lo dispuesto en el Título VII del Libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 24. De los recursos.- Cualquiera de las partes que se sienta afectada por la decisión adoptada en la resolución que resuelve el reclamo, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el recurso de reconsideración o apelación. Es potestad del afectado hacer uso directamente del recurso de apelación ante el Administrador, el cual agotará la vía gubernativa. Los recursos de reconsideración y apelación se concederán en efecto suspensivo.

Artículo 25. Del recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración será interpuesto en la sede o agencia regional de la DNAU que aprehendió el conocimiento de la reclamación. La DNAU conferirá a la parte opositora el término de cinco (5) días hábiles para que presente sus objeciones y comentarios al recurso de reconsideración.

Surtida la notificación del traslado a la parte opositora y agotado el término de oposición, los Directores Nacionales, a través de la DNAU, tendrán el plazo de quince (15) días para decidir, mediante resolución motivada, el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión emitida en primera instancia, salvo que se determine la existencia de hechos o puntos oscuros que resulten indispensables aclarar para los efectos de la decisión que deba adoptarse. En este caso el plazo de quince (15) días quedará suspendido hasta tanto la DNAU surta las diligencias respectivas.

Artículo 26. Del recurso de apelación.-El recurso de apelación será interpuesto o propuesto en la sede o agencia regional de la DNAU que aprehendió el conocimiento de la reclamación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve en primera instancia la reclamación o la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Cumplidas las fases establecidas en el Capítulo III "Recurso de Apelación" de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los Directores Nacionales emitirán una resolución de mero obediencia, ordenando el envío de las actuaciones al Administrador para que se surta la segunda instancia.

El Administrador pasará a decidir la apelación, si no se han anunciado pruebas para ser practicadas en la segunda instancia. La decisión deberá ser adoptada en un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha en que ingresó el expediente al despacho del Administrador, salvo que se determine la existencia de hechos o puntos oscuros que resulten indispensables aclarar para efectos de la decisión que debe adoptarse, caso en el cual el plazo de quince (15) días quedará suspendido hasta tanto se surtan las diligencias respectivas.

Handwritten signature

Anexo A
Resolución AN No. 5161-AU
Panamá, 5 de mayo de 2012
Página - 9 - de 9

Resuelto el recurso de apelación por el Administrador General, queda agotada la vía gubernativa.

Capítulo VI

Medios alternos para la solución de las reclamaciones

Artículo 27. Facultad de avenir.- Previo al inicio del trámite de reclamación, la DNAU tendrá la facultad discrecional de realizar gestiones tendientes a solucionar las desavenencias surgidas entre las partes. Avenidas las partes, la disconformidad planteada por el cliente se tramitará como una orientación, cuyos resultados se harán constar en los registros de este Despacho. Ante la falta de acuerdo, la DNAU dará curso al procedimiento de reclamación conforme lo establece la presente resolución.

El arreglo al que puedan llegar las partes en forma preliminar, es sin perjuicio del derecho que le confiere la norma al cliente de solicitar con posterioridad la formalización de su reclamación, en caso de que haya resultado infructuosa la diligencia conciliadora, siempre que no hayan precluido los términos establecidos en las leyes, reglamentos, normas sectoriales, regulación vigente aplicable, concesiones, licencias o autorizaciones.

Artículo 28. Mediación. En cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de alguna de las partes, la DNAU podrá ordenar por escrito la mediación con el propósito de que las partes puedan llegar a un acuerdo. Dicha mediación será dirigida por un representante de la DNAU y su resultado constará en Acta que será firmada por las partes.

Los acuerdos que formalicen las partes mediante la mediación a que se refiere el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento para las partes y, a través de los mismos, se dará por terminado el proceso de reclamación.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre los hechos objeto de la reclamación, el proceso continuará de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

Artículo 29. Transacción. En cualquier momento del proceso las partes podrán transigir sobre los hechos expuestos en la reclamación y, para tales efectos, la transacción deberá formalizarse por escrito y copia de la misma deberá remitirse a la DNAU, quien mediante providencia aceptará la transacción y declarará concluido el proceso.

Handwritten initials/signature

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ
ACUERDO MUNICIPAL N° 2
DEL 6 DE FEBRERO DEL 2012**

Por medio del cual se dicta el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Tonosí, para la vigencia fiscal del año 2012.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

ART. 1. Apruébese el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Tonosí, para el año fiscal 2012, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en balboas.

TOTAL DE INGRESOS.....B/ 347,444.00

TOTAL DE EGRESOSB/ 347,444.00

ART. 2. Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales por el monto de **B/ 347,444.00**, de acuerdo con los siguientes detalles.

ADJUNTO: PRESUPUESTO DEL AÑO 2012

ART. 3. El proceso de administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones constitucionales y a la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, con sus reformas adicionales a la ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ART. 4. Las partidas asignadas a los proyectos de Representantes, educación, salud Obras Públicas y otros, sus desembolsos serán de acuerdo al porcentaje real de los ingresos percibidos, tomando en consideración los gastos de sueldos, honorarios y contratos por servicios prestados.

ART. 5. Las partidas asignadas a cada departamento serán utilizadas en cuatro (4) desembolsos anuales, cada departamento debe hacer uso de las mismas dentro de este tiempo y ajustándose a la cantidad asignada por cuatrimestre, no se realizarán gastos por adelantado, solo en caso de urgencia notoria.

ART. 6. Todas las transferencias de partidas cuando se traten de un departamento a otro por agotamiento de un renglón, deben ser presentadas al pleno del Concejo Municipal, para su estudio y aprobación.

ART. 7. No podrá efectuarse ningún gasto con cargo a partidas no contempladas en el presupuesto de gasto, de igual forma a partidas agotadas e insuficientes.

ART. 8. Todos los renglones que conforman el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Tonosí, deben ser ejecutadas hasta el 30 de diciembre del año fiscal, no se aceptarán compromisos de gastos después de la fecha antes señalada.

ART. 9. De contemplarse aumentos de salarios a los servidores municipales serán reconocidos a partir de la primera quincena de enero del año lectivo, de no cumplirse por alguna razón los retroactivos tienen que ser reconocidos una vez se inicie a ejecutar el presupuesto.

ART. 10. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y sanción por el señor Alcalde, y su publicación en la tablilla del Concejo

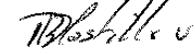
Dado y firmado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los seis (6) días del mes de febrero del dos mil doce (2012).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase.


H. R. Ubaldo Velasquez
Corregimiento de Flores


H. R. Severino Mendoza
Corregimiento de Cañas

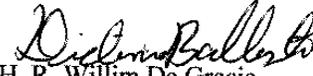

H. R. Ismael De Gracia
Corregimiento de La Tronosa


H. R. Rubén Castillo
Corregimiento de Guánico


H. R. Arturo Castillo
Corregimiento de Tonosí

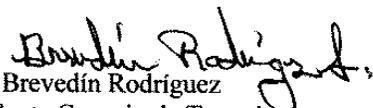

H. R. Amador García
Corregimiento de el Cacao


H. R. Olmedo Pérez
Corregimiento de Isla Cañas


H. R. Willim De Gracia
Corregimiento de el Cortezo


H. R. Juan P. Trejos
Corregimiento de Cambutal


H. R. Brevédin Rodríguez
Corregimiento de Altos de Güera


H. R. Brevédin Rodríguez
Presidente Concejo de Tonosí



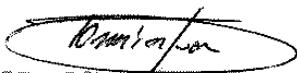

Adrián Ortega
Secretario

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI

El Acuerdo Municipal Nº 2 del 6 de febrero de 2012

APROBADO CUMPLASE Y DEVUELVASE

Tonosí, 6 de febrero de 2012


ANGEL DOMINGUEZ J.

Alcalde Municipal De Tonosí

Licenciada 
VISIKA MENDOZA
Secretaria



ACUERDO MUNICIPAL Nº.2 DEL 6 DE FEBRERO DEL 2012, PUBLICADO EN LA TABLILLA DEL CONCEJO MUNICIPAL HOY SIETE (7) DE FEBRERO DEL 2012, A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.


ADRIÁN ORTEGA
SECRETARIO CONCEJO

DESFIJADO HOY TRECE (13) DE FEBRERO DEL 2012, A LAS CUATRO (4) DE LA TARDE


ADRIÁN ORTEGA
SECRETARIO CONCEJO

MUNICIPIO DE TONOSI
EJECUCION PRESUPUESTARIA EGRESOS
2012

DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL

Código	Descripción	Presupuesto Anual
001	Personal Fijo	12,060.00
021	Dietas	19,800.00
030	Gasto de Representación	1,500.00
050	Décimo Tercer Mes	775.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	1,766.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	182.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profes.	164.00
074	Cuota Patronal F Complementario	51.00
079	Otras Contribuciones	13,649.00
115	Telecomunicaciones	1,200.00
141	Dentro del País - Viáticos	500.00
151	Dentro del País - Transporte	500.00
182	Mant. Y Rep. De Maq. Y Otros Eq.	200.00
183	Reparación de Mobiliario	100.00
189	Otros Mantenimientos y Reparaciones	585.00
211	Acabado Textil	100.00
221	Diesel	500.00
232	Papelería	400.00
265	Suministro Computacional	500.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	150.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	200.00
340	Equipo de Oficina	100.00
641	Transf.a Inst. Públicas Bombreros	200.00
646	Juntas Comunales	26,782.00
930	Imprevistos	150.00
	Sub-Total	82,114.00

Sub-Programa 02-Administración Municipal - Unidad Ejecutora-Alcaldía Municipal 02

Código	Descripción	Presupuesto Anual
001	Personal Fijo	39,300.00
002	Personal Transitorio	1,700.00
003	Personal Contingente	
030	Gasto de Representación	1,500.00
050	Décimo Tercer mes	2,434.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	6,840.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educ.	860.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profes.	680.00
074	Cuota Patronal F Complementario	175.00
080	Otros Servicios Personales	7,200.00
091	CR. R. por salarios	150.00
101	Alquiler de Edificios y Locales	360.00
111	Agua	850.00
114	Energía Eléctrica	4,150.00
115	Telecomunicaciones	2,500.00
120	Imp. Encuademación y Otros	400.00
141	Dentro del País - Viáticos	500.00
142	Viatico al extranjero	1,000.00
151	Dentro del País - Transporte	500.00
152	De o para el exterior	300.00
164	Gastos de Seguro	500.00
172	Otros Servicios Profesionales	4,800.00
181	Mant. Y Rep. De Edificios	500.00
182	Mant. Rep. De Maq. Y Otros Eq.	150.00
189	Otros Mantenimientos	200.00
192	Cr. Rec. Por Servicios Básicos	500.00
199	C.R. Mantenimiento y Reparacion	253.00
201	Alimento para Consumo Humano	100.00
211	Acabado Textil	100.00
221	Diesel	3,000.00
223	Gasolina	500.00
224	Lubricantes	500.00
232	Papelería	500.00
256	Material Metalico	500.00
259	Otros Mant. De construcción	100.00
261	Artículos para Recepciones	500.00
265	Suministro Computacional	1,100.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	720.00
275	Utiles y Mat. De Oficina	300.00
280	Repuesto	1,220.00
291	C. R. Alimentos y Bebidas	132.00
293	C. R. Combustible y Lubricantes	300.00
298	C.R.Utiles y Materiales Diversos	190.00
340	Equipo de oficina	150.00
350	Mobiliario de Oficina	100.00
611	Donativos a Personales	3,000.00
633	Subsidio Deportivo	150.00
641	Transf.a inst. Públicas Educ.	2,000.00
641B	Transf. A Inst. Públicas salud	
641D	Transf. A Inst. públicas Fuerza P.	450.00
930	Imprevisto	300.00
	Sub-Total	94,214.00

Código	Descripción	Presupuesto Anual
Sub-Programa 03-Administración Financiera - Tesorería Municipal 03		
001	Personal Fijo	22,200.00
002	Personal Transitorio	4,875.00
050	Décimo Tercer Mes	1,600.00
071	Cuota patronal de Seguro Social	3,750.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educat.	470.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	380.00
074	Cuota Patronal F. Complementario	95.00
080	Otros Servicios Personales	4,125.00
091	CR. R. por salarios	450.00
115	Telecomunicaciones	1,700.00
120	Imp. Encuademación y Otros	670.00
141	Dentro del País - Viáticos	300.00
151	Dentro del País - Transporte	300.00
181	Mant.Rep de Maq. Y Otros Eq.	200.00
232	Papelería	400.00
265	Suminsitro Computacional	600.00
269	Productos Varios - Placas	6,000.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	250.00
294	C.R.Productos de Papel y Carton	192.00
298	C.R.Utiles y Materiales Diversos	15.00
340	Equipo de Oficina	200.00
350	Mobiliario de Oficina	100.00
395	C.R.Equipo de Oficina	90.00
Sub-Total		48,962.00
Auditoria Municipal		
141	Dentro del País - Viáticos	400.00
181	Mant. Y Reparación de Edificios	150.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	50.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	50.00
Sub-Total		650.00
TOTAL DEL PROGRAMA 01		225,940.00

Unidad Ejecutora - Matadero Municipal 06

Código	Descripción	Presupuesto Anual
001	Personal Fijo	4,500.00
050	Décimo Tercer Mes	375.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	585.00
072	Cuota Patronal de Seguro Educat.	68.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	54.00
074	Cuota Patronal F. Complementario	15.00
111	Agua	700.00
114	Energía Eléctrica	700.00
181	Mant. Y Rep. De Edificios	600.00
262	Herramienta e Instrumento	2,000.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	600.00
Sub-Total		10,197.00

Sub-Programa 02-Unidad Ejecutora-Aseo y Ornato 07

Código	Descripción	Presupuesto Anual
001	Personal Fijo	4,500.00
002	Personal Transitorio	375.00
050	Décimo Tercer Mes	407.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	1,498.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	182.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	144.00
074	Cuota Patronal Fondo Comp.	378.00
105	Alquiler de Equipo de Transporte	8,700.00
221	Diesel	500.00
224	Lubricantes	300.00
280	Repuestos	300.00
		17,284.00
Ingeniería Municipal		
071	Cuota Patronal de Seguro Social	120.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	20.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	15.00
074	Cuota Patronal Fondo Comp.	6.00
172	servicios especiales	12,000.00
232	Papelería	500.00
265	Suministro Computacional	500.00
	Sub-Total	13,161.00

Sub-Programa 03-Unidad Ejecutora-Parque y Cementerio

Código	Descripción	Presupuesto Anual
001	Personal Fijo	9,000.00
002	Personal Transitorio	375.00
050	Décimo Tercer Mes	782.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	1,219.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	141.00
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	112.00
074	Cuota Patronal F. Complementario	29.00
091	c.r. por salarios	250.00
111	Agua	175.00
181	Otros Mant. Y Reparaciones	200.00
223	Gasolina	300.00
242	Insecticidas, Fungicidas y Otros	100.00
262	Herramienta e Instrumentos	150.00
280	Repuesto	150.00
370	Maq. Y Equipos Varios	300.00
	Sub-Total	13,283.00
TOTAL DEL PROGRAMA 02		53,925.00

Programa 03- Seguridad Municipal		
Programa 01-Administración de Justicia U/E Corregidurías 09		
Código	Descripción	Presupuesto Anual
001	Personal Fijo	49,500.00
002	Personal Transitorio	4,125.00
050	Décimo Tercer Mes	4,469.00
071	Cuota Patronal de Seguro Social	6,890.00
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	815.00
073	Cuota Patronal Riesgo Prof.	645.00
074	Cuota Patronal F. Complementario	165.00
091	CR. R. por salarios	170.00
211	Acabado Textil	100.00
232	Papelería	250.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	200.00
275	Utiles y materiales de oficina	250.00
TOTAL DEL PROGRAMA 03		67,579.00
GRAN TOTAL DE EGRESOS		347,444.00



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 10
(De 03 de febrero de 2012)**



“Por el cual se reforma el Acuerdo N°13 de 25 de marzo de 2008 que modifica el Acuerdo N°22 de 1 de junio de 2004”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°13 de 25 de marzo de 2008 se modificó el Acuerdo N°22 del 1 de junio de 2004 a efectos de la venta, precios, categorías, requisitos y condiciones y procedimientos señalados para los lotes de vocación agrícola regulados en este acuerdo.

Que conforme el Artículo primero segundo, tercero y cuarto se modifican, crean y adicionan los artículos 29,30,36^a,36B y 36C del Acuerdo N°22 de 1 de junio de 2004, conforme en lo señalado en el considerando anterior.

Que el plazo otorgado en el Artículo 36C del Acuerdo mencionado, para la legalización de los de vocación agrícola, venció sin que la gran mayoría de los ocupantes de los lotes que califican en esta categoría, conforme lo señalado en el Acuerdo N°79 de 11 de noviembre de 1996, formalizara sus derechos, tal y como se acredita en el informe presentado por el adjudicador de tierras en la Comisión de Tierras N°1 de 24 de enero de 2012.

Que el Municipio de Arraiján comprometido con la Constitución y las Leyes de la República no afectara, con la vigencia del Acuerdo N°13 de 25 de marzo de 2008 derechos adquiridos, por los términos señalados en este vencidos, para la formalización de sus derechos, pudiendo conculcar y afectar los derechos de una pluralidad de residentes que han ocupado y poseídos por más de varias generaciones y décadas lotes que se encuentra dentro de las fincas propiedad de este Municipio con las características y condiciones señaladas en los acuerdos que rigen la materia como patrimonios familiares y vocación agrícola y sobre los cuales pesan derechos de generaciones.

Que es competencia de los Consejos Municipales reglamentar el uso, venta y adjudicación de los lotes y solares y demás bienes del Municipio dentro de las áreas y ejidos de sus poblaciones conforme lo establecido en el Artículo 17, numeral 15 de la Ley 106 de 8 octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 diciembre de 1984.





ACUERDA

Artículo 1. El Artículo Primero del Acuerdo N°13 de 25 de marzo de 2008 que modifica el Artículo 29 del Acuerdo N° 22 de 1 de junio de 2004 quedara así:

ARTÍCULO 29 Para los efectos señalados en este acuerdo los lotes o solares municipales se clasifican en:

- a) Lotes no ocupados
- b) Lotes ocupados con construcciones o mejoras con viviendas u estructuras comerciales o de otra índole.
- c) Lotes ocupados antes de la vigencia de la ley 8 de 1954.
- d) Lotes de vocación agrícola o Patrimonio familiar, debidamente acreditado, conforme el Acuerdo N° 79 de 11 de noviembre de 1996 o por cualquier titulo o prueba que acredite esta condición que haya emanado o sea certificada por la Reforma Agraria.

Artículo 2: El Artículo 36C del Acuerdo N° 22 de junio de 2004, adicionado por el Acuerdo N° 13 de marzo de 2008 queda así:

ARTICULO 36C: Los ocupantes, tenedores u poseedores de lotes o derechos sobre estos que clasifiquen como de vocación agrícola o patrimonio familiar conforme los acuerdos que rigen esta categoría y acrediten titulo justificativo de su derecho podrán solicitar al Municipio la adjudicación a titulo de compra venta conforme lo señalado en el Acuerdo N°22 de 1 de junio de 2004 y el Acuerdo N° 13 de 25 de marzo de 2008 hasta el 30 de junio de 2014, una vez publicado este acuerdo en la Gaceta Oficial.

No podrán ser adjudicados estos lotes a quienes ya posean finca inscritas y adjudicadas por el Municipio de Arraiján.

Artículo 3: Este Acuerdo modifica los artículos primero del Acuerdo N°13 de 25 de marzo de 2008, que modifica el Artículo 29 y el Artículo 36C del Acuerdo N°22 de 1 de junio de 2004.

Artículo 4: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial .





DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MILES DOCE (2012).

EL PRESIDENTA:

LA VICEPRESIDENTE:

[Signature]
HC ZULEIKA S. DE ZURITA



[Signature]
RODRIGUEZ ROLLYNS TEJADA

[Signature]

EL SECRETARIO

JUSTO ALVAREZ



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE Febrero DE 2012

SANCIONADO

[Signature]
LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

[Signature]



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendario, dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día quince (15) de Febrero del año dos mil once (2012).



J. Alvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las tres y tres de la tarde (3:03 p.m.) del día veinte siete (27) de Febrero del año dos mil doce (2012).

J. Alvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



**ACUERDO No.101-40- 02
(de 31 de enero de 2012)**

“Por medio del cual, el Consejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Salud, para el periodo fiscal 2012.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
En uso de sus facultades Legales, y

CONSIDERANDO:

Que del Presupuesto Municipal se destina B/.55,000.00 para la Junta Municipal de Salud;

Que el Presupuesto contiene, la programación de las actividades de la Junta Municipal de Salud y se estima para el periodo fiscal 2012, en Cincuenta y Cinco Mil Balboas (B/.55,000.00).

ACUERDA:

Artículo 1: Apruébese en todas sus partes el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Salud, para el periodo fiscal 2012, que se desglosa así:

Total de Ingresos aprobados por el Municipio de Colón para la Junta Municipal de Salud para el año 2012.

La suma de.....B/.55,000.00

Más saldo disponible al 30 de diciembre de 2011..... 1,228.76

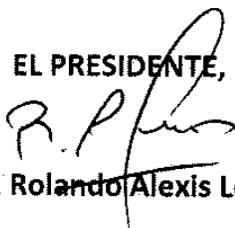
Total de ingresos para el año 2012..... 56,228.76

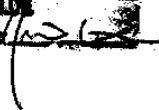
CODIGO	DETALLE	ANUAL
<u>Servicios Personales</u>		
001	Personal fijo	32,941.37
050	Décimo Tercer Mes	2,525.00
070	Contribuciones a Seguridad Social	8,387.39
<u>Servicios Básicos</u>		
115	Telecomunicaciones	400.00
279	Otros útiles y materiales	500.00
340	Equipo de oficina	1,000.00
549	Otras obras sanitarias	10,475.00

Total.....B/.566,228.76

Artículo 2: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de enero del Dos Mil Doce (2012).

EL PRESIDENTE,

H.R. Rolando Alexis Lee

SANCIONADO
3-2-2012
ALCALDE


LA SUB-SECRETARIA,

Sra. Maritza Escudero



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COLÓN

Colón, 3 febrero del 2012.

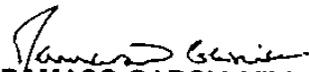
SANCIONADO

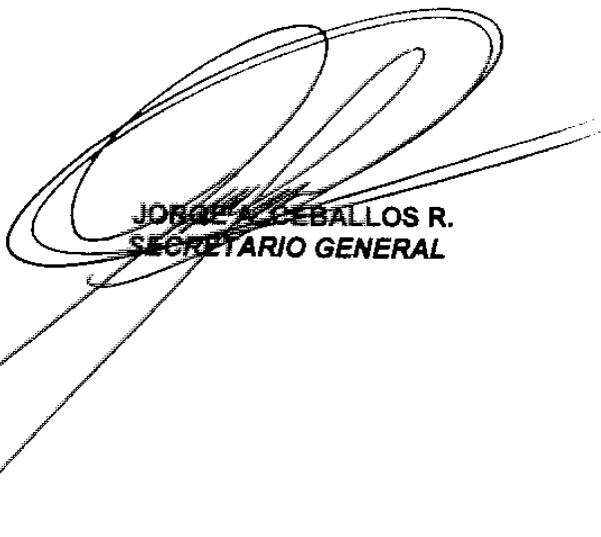
VISTOS:

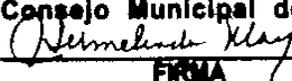
APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.101-40-02 del 31 de enero de 2012, "Por medio del cual, el Consejo Municipal aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Municipal de Salud, para el periodo fiscal 2012".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al despacho del Origen.

Cúmplase,


DAMASO GARCIA VILLARREAL
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON


JORGE ACEBALLOS R.
SECRETARIO GENERAL

Este documento es FIEL COPIA
de su ORIGINAL
Consejo Municipal de Colón

FIRMA

**ACUERDO N°. 101-40-04
(de 14 de febrero de 2012)**

**“Por medio del cual se establece una permuta del impuesto
con la Empresa Minerales del Atlántico, S.A.”**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO

Que la empresa Minerales del Atlántico, S.A., ubicada en Chagres, adeuda en concepto de impuestos por extracción de piedra de cantera la suma de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Balboas con 47/100 (B/.98,995.47).

Que por la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, la actividad de la construcción ha mermado, afectando a la **Empresa Minerales del Atlántico, S.A.**, por lo que no ha podido cumplir con el pago de los impuestos municipales.

Que la empresa ha propuesto permuta del valor del impuesto adeudado de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS con 47/100 (B/. 98,995.47), en capa base, material que ellos comercializan:

Que este tipo de arreglo se ha realizado en años anteriores;

Que es competencia del Consejo Municipal, conforme lo señala la Ley, disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones que establece la Ley;

ACUERDA:

Artículo 1º. Conceder permuta de los impuestos que debe pagar la empresa Minerales del Atlántico, S.A., por material capa base, por la suma de Ciento NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS con 47/100 (B/.98,995.47).

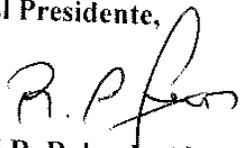
Artículo 2º. El material capa base, deberá ser permutado a precios no superiores a los del uso del mercado local.

Artículo 3º. El material capa base será utilizado para uso de proyectos que desarrollen las Juntas Comunales y la Alcaldía del Distrito en forma equitativa El control de la permuta estará a cargo del Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal.

Artículo 4º. Este acuerdo rige a partir de su sanción.

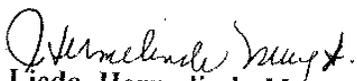
Dado en la Ciudad de Colón, a los Catorce (14) días del mes de febrero
Dos Mil Doce (2,012).

El Presidente,


H.R. Rolando Alexis Lee.



La Secretaria,


Licda. Hermelinda May A.

SANCIONADO

ALCALDE
12/2/12

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COLÓN

Colón, 17 febrero del 2012.

SANCIONADO

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.101-40-04 del 14 de febrero de 2012, "Por medio del cual, se establece una permuta del impuesto con la Empresa Minerales del Atlántico, S.A."

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al despacho del Origen.

Cúmplase,


DAMASO GARCIA VILLARREAL
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON




JORGE A. CEBALLOS R.
SECRETARIO GENERAL

Este documento es **FIEL COPIA**
 de su **ORIGINAL**
 Consejo Municipal de Colón

FIRMA

ACUERDO No. 101-40-5

(De 23 de febrero de 2012)

“Por medio del cual el Concejo Municipal de Colón establece el procedimiento a seguir para inscribir los chasis, mesas utilizadas para transportar contenedores, elaborados en forma artesanal y se crean los pagos de tasas e impuestos de placa, y la forma de inscripción y registro”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLÓN,
en uso de sus facultades legales y;****CONSIDERANDO:**

Que son funciones de los Concejos Municipales respectivos, establecer las tasas, impuestos y contribuciones que deban pagar los contribuyentes en el Distrito, y para ello se requiere seguir el procedimiento establecido en la Ley 106 de 7 de octubre de 1973;

Que el cuerpo de normas citados, provee el mecanismo, la formalidad que deben seguir los Acuerdos para ser Ley en el Distrito;

Que la Ley 106 de 7 de octubre de 1973 en los artículos 14 y 15 respectivamente, establecen que, la vida jurídica de los Municipios serán reguladas a través de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del Municipio respectivo y que dichos actos pueden ser anulados, reformados o suspendidos solamente por la autoridad que los haya dictado, mediante las mismas formalidades que revistieron los actos originales;

Que la Ley 106 de 7 de octubre de 1973, establece como competencia privativa de los Concejos Municipales, emitir Acuerdos en los que se impongan tasas, impuestos para las actividades comerciales que se ejecuten en el Distrito respectivo;

Que dentro del Distrito de Colón existen negocios artesanales que se dedican a la construcción, reconstrucción, modificación de mesas de 20 y 40 pies, como medio de transportar los contenedores, y cuyos precios son cónsonos con la economía local, abaratando costos, y generando fuentes de empleos en la comunidad;

Que dichos artefactos artesanales, se hace necesario su inscripción y registro en el Municipio y la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, siempre y cuando cumplan con los reglamentos de seguridad vial vigente,

ACUERDA:

Artículo Primero: Se establece el procedimiento a seguir para inscribir los chasis, mesas utilizadas para transportar contenedores, elaborados en forma artesanal y se crean los pagos de tasas e impuestos de placa, y la forma de inscripción y registro en la Tesorería del Distrito de Colón.

Artículo Segundo: Todo el que desea inscribir una mesa, o chasis elaborado en Forma artesanal, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar en la Junta Comunal del Corregimiento correspondiente un memorial, en donde se haga constar bajo la gravedad del juramento, la forma, mecanismo, método utilizado, y origen de las distintas partes usadas para la fabricación de la mesa o chasis que desea inscribir, así como implementar una forma de identificación certera de dicho equipo rodante, que no pueda ser borrada ni adulterada.
2. La Junta Comunal debe elaborar una certificación en la que haga constar la información dada por el artesano local, conforme al numeral No.1 de este artículo.
3. Con la declaración jurada, la certificación expedida por la Junta Comunal respectiva, el contribuyente debe inscribir el equipo en la Autoridad de Transito y Transporte Terrestre, en donde se le entregará el Registro Único Vehicular perteneciente.
4. Con los documentos anteriores, y el revisado vehicular el contribuyente debe apersonarse a la Tesorería del Municipio de Colón a inscribir y registrar la mesa o el chasis, lugar este en donde se le expedirá la placa de circulación habilitada, previó al pago de la misma cuyo costo será para las mesas y chasis de 20 pies, B/.65.00 el equipo de 40 pies pagará B/.75.00 y remolques de bote B/.25.00 más los gastos correspondientes.

Artículo Tercero: Se establece una moratoria de noventa (90) días para aquellos contribuyentes que no cuenten con la placa de circulación para las mesas o chasis artesanal, con el objetivo de que realicen los trámites correspondientes, en caso contrario serán multados por la Tesorería de Colón luego de la moratoria con multa de B/75.00 y recargo del uno (1%) por ciento mensual y/o retención del equipo.

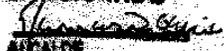
Artículo Cuarto: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintitrés (23) días del mes de febrero del Dos Mil Doce (2012).

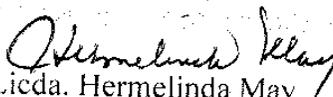
El Presidente,


H.R. Rolando Alexis Lee

SANCIONADO


ALCALDE
5-3-2012

La Secretaria,


Licda. Hermelinda May

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COLÓN

Colón, 5 marzo del 2012.

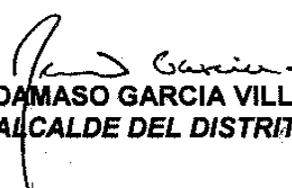
SANCIONADO

VISTOS:

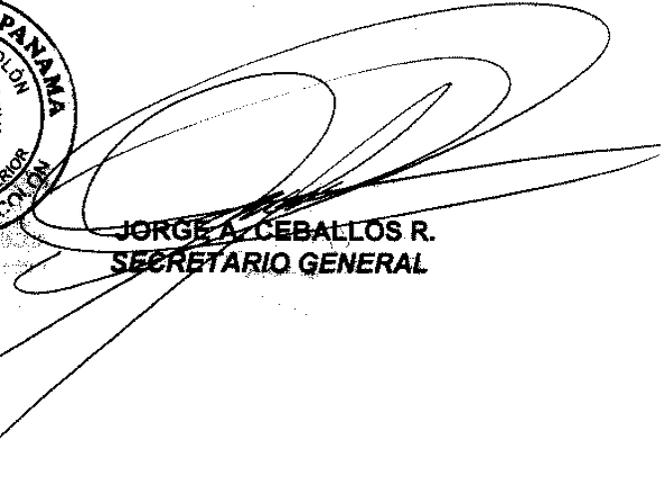
APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.101-40-5 del 23 de febrero de 2012, "Por medio del cual el Concejo Municipal de Colón, establece el procedimiento a seguir para inscribir los chasis, mesas utilizadas para transportar contenedores, elaborados en forma artesanal y se crean los pagos de tasas e impuestos de placa, y la forma de inscripción y registro".

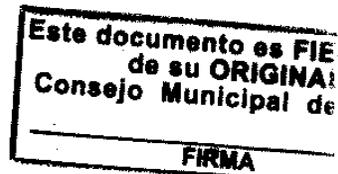
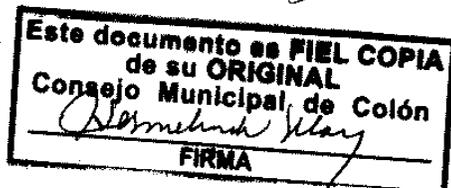
Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al despacho del Origen.

Cúmplase,


DAMASO GARCIA VILLARREAL
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON




JORGE A. CEBALLOS R.
SECRETARIO GENERAL



AVISOS

De acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Comercio, la Sra. **EUGRACIA SALINAS VÁSQUEZ** con RUC: 4-102-493, con domicilio en Corozal San Pablo Nuevo, David, Chiriquí. Traspasa el **BAR VIDA** con registro comercial No. 4746 del 28-06-1999, a la señora **AURA ROSA ROVIRA**, con RUC 4-724-973. L. 201-372742. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JORGE ISAAC GONZÁLEZ RUJANO**, panameño, con cédula No. 9-130-287, propietario del **SALÓN ELEGANTE**, en Calle Novena Santiago, que opera bajo el aviso de operación No. 9-130-287-2009-1822227, expedida en mayo de 1963. Dedicado a las actividades de venta de licores y cervezas en envases abiertos. He traspasado dicho establecimiento comercial al señor **MANUEL SALVADOR VEGA JUÁREZ**, con cédula de identidad personal No. 9-56-12. L. 208-9307129. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **GETULIO A. NÚÑEZ DE LA ROSA**, con cédula No. 9-104-1154, le traspasa el negocio denominado **DISTRIBUIDORA SANTIAGO**, con aviso de operación No. 250876, ubicado en Calle del Llano, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al señor **RAMÓN A. TUÑÓN NÚÑEZ**, con cédula No. 9-216-207, con el nuevo nombre de **DISTRIBUIDORA DE LICORES JULIO JOSÉ**, ubicado en Calle Séptima de Santiago de Veraguas. L. 208-9305944. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Yo, **APOLONIA TERRADO ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 4-139-1150. Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado el negocio denominado **PUB BAR CALABAZO**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de San Félix, corregimiento de San Félix, Urbanización San Félix, Calle Principal, casa 00, con el aviso de operación 4-139-1150-2012-331084 al señor **EMIGDIO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad No. 4-716-916. L. 201-372094. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que el negocio, cantina cabaret y restaurante denominado **BRISAS DEL RÍO**, con licencia comercial 1952-321 y aviso de operación número 7AV-17-167-2012-333587, ubicado en el distrito de Panamá, corregimiento de Río Abajo, Urbanización Río Abajo, calle s/n, casa 2214, propiedad de **RICAUARTE POVEDA**, con cédula de identidad personal 7AV-17-167, es traspasado al señor **CÉSAR ANTONIO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad número 8-312-472, residente en el distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz. L. 201-373105. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 028-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALBERTO CACERES ESPINOSA**, vecino (a) de Silla Pando, corregimiento de Volcán, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-261-685, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-1263, según plano aprobado No. 405-12-23533, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has. + 6453.10 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Silla Pando, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Onésimo Arauz, carretera hacia Río Sereno. Sur: Norberto Pinedo, finca Palo Santo, servidumbre. Este: Carretera. Oeste: Onésimo Arauz, quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregeduría de Volcán, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-372514.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 029-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SANDY YAMILETH SERRANO GONZALEZ**, vecino (a) de Alto Boquete, corregimiento de Alto Boquete, del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-731-2331, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0078, según plano aprobado No. 404-04-23593, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 353.45 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Alto Boquete, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Delia Itzela Pittí Arauz. Sur: Erica Gisell Santamaría Aizpurúa. Este: Calle a otros lotes. Oeste: María Del Carmen Santamaría, canal de desagüe de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-372112.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 042-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ONESIMO ANEL MONTEZA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cotito, del corregimiento Santa Clara, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-79-421, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0193, según plano aprobado No. 410-08-23591, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía, con una superficie total de 6 Has. + 700.06 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Cotito, corregimiento Santa Clara, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino. Sur: Río Cotito. Este: Río Cotito, terreno de la familia Monteza. Oeste: Camino de tierra y piedra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Clara, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-373113.

EDICTO No. 023. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **FLORENCIO SANDOVAL CEDEÑO**: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-47-17, educador, casado, con residencia en el corregimiento de Monagrillo. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de Monagrillo, con una superficie de 364.28 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: (Antes) Javier Francisco Barrios, (actual) Luis A. Morán Batista y otra. Sur: (Antes) Banco Nacional de Panamá, (actual) Salsan, S.A. Este: Calle B . Oeste: Florencio Sandoval Cedeño y otra. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 5 de marzo de 2012. L- 201-370813.

EDICTO No. 35 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **BASILIA MORENO DE DIAZ**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle El Torno, portador de la cédula de identidad personal No. 9-123-1570, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Barrio Colón, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda y finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con: 36.108 Mts. Sur: Vereda y finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con: 41.928 Mts. Este: Vértice con: 0.10 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.78 Mts. Área total del terreno seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con ochocientos veintisiete decímetros cuadrados (669.827 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de febrero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de febrero de dos mil doce. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-372915.

EDICTO No. 346 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ISOLETTE DEL CARMEN BALLESTERO DE WILSON**, panameño, mayor de edad, con residencia en El Nazareno, casa No. 2106, Calle El Carmen, teléfono No. 6705-9371, estado civil casada, trabaja de traductora, con cédula de identidad personal No. 8-422-553, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Nacho, de la Barriada Nazareno, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.926 Mts. Sur: Calle Nacho con: 40.025 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.118 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.875 Mts. Área total del terreno mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (1,199.10 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de enero de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SR. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintitrés (23) de enero de dos mil doce. (Fdo.) SR. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-372704.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 012-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEXIA ANTONIA ESTRADA GOMEZ**, vecino (a) de Paraíso, corregimiento Mateo Iturralde del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-119-872, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, mediante solicitud No. 8-5-205-2010 del 24 de marzo de 2010, según plano aprobado No. 803-03-23180, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9,655.79 m2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Campana Oriente, corregimiento Campana, distrito de Capiira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Filomena Moreno Montero. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Luis Andrés Vega Gómez. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Ezequiel Rodríguez. Oeste: Servidumbre de 10 M a otros lotes, intercepta con carretera principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capiira o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiira a los 08 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-373089.

MUNICIPIO DE SANTA MARIA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 11, Al Público, HACE SABER: Que: **ANGÉLICA MARÍA REYES RÍOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-171-863, residente en Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento cabecera de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has + 1 038.46 M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 10293, tomo 1375, folio 256, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Jérico. Sur: Carretera Nacional. Este: Rubén Ortega y al Oeste: Ismael González y Esther Lara. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012). DORALIS RODRÍGUEZ UREÑA. Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María.

LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-372523.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 020-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ALEX ARTURO VALDERRAMA SAENZ**, vecino (a) de Bda. Nuevo Perú, corregimiento Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, portador de la cédula No. 2-115-936, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-256, plano aprobado No. 902-12-14620, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 4323.50 m², ubicadas en El Guásimo, corregimiento de San José, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Saturnino Ramos, Tito Rodríguez, Encarnación Ramos, camino de tierra de 12.80 mts. de ancho hacia San José y a El Guásimo, quebrada Picacho. Sur: Quebrada Galápagó, Casimiro Tenorio. Este: Quebrada Galápagó. Oeste: Casimiro Tenorio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-372271.